



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35691

20/06/2018

92760

**AUTOR/A:** DEL RÍO SANZ, Emilio (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el artículo 157 bis del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (TRLPI), reconoce a las Administraciones Públicas facultades de supervisión de las entidades de gestión de propiedad intelectual.

La Administración Pública competente para el ejercicio de estas facultades se determina en el artículo 155 del TRLPI. En función de lo allí establecido, la Administración competente para ejercer las facultades de supervisión de la entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual “Sociedad General de Autores y Editores” (SGAE) es el Ministerio de Cultura y Deporte.

En el ejercicio de estas funciones, ese Departamento constató, tras la realización de las actuaciones oportunas, que la SGAE incumplió gravemente algunas de las obligaciones previstas en el Título IV del Libro tercero del TRLPI. Por este motivo, el pasado 27 de septiembre, y conforme a los artículos 149 y 192.9 de la citada norma, se apercibió a la SGAE con carácter previo a la eventual revocación de su autorización para operar como entidad de gestión, con base en los siguientes hechos:

- No adecuación de sus Estatutos al vigente TRLPI.
- Aprobación y aplicación de reglas de reparto de derechos con vulneración de los artículos 159.1 y 160.1.b) del TRLPI.
- No habilitación del voto electrónico a distancia en las elecciones a miembros de la Junta Directiva de la SGAE celebradas el pasado 26 de octubre, con vulneración del artículo 159.e).2º del TRLPI.

Mediante el referido apercibimiento se concedió a la SGAE un plazo de tres meses para la subsanación o corrección de estos incumplimientos graves y, en concreto, para que:



- Presente ante el citado Ministerio la solicitud de aprobación de modificación de sus Estatutos -para su adecuación al vigente TRLPI- previamente aprobada por su Asamblea General, según lo establecido en el artículo 155.1.b) del TRLPI.
- Se constituya una Junta Directiva de la entidad de gestión, a través de un procedimiento que garantice el respeto de todos los derechos reconocidos a sus miembros en el TRLPI y en la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior, incluido el derecho de los miembros a comunicarse por vía electrónica con la entidad, el cual incluye el ejercicio del derecho del voto por dicha vía.
- Adopten las medidas necesarias que permitan que el reparto, realizado o a llevar a cabo en el presente ejercicio, de los derechos por la comunicación pública de obras de su repertorio en televisión, cumpla con lo establecido en el TRLPI e incluya la necesidad de que el Reglamento de reparto aplicable haya sido ratificado por la Asamblea General de la entidad.

En caso de que la SGAE no cumpliera con lo expuesto, el Ministerio de Cultura y Deporte hará lo que corresponda para que se cumpla la Ley.

Madrid, 10 de diciembre de 2018

